

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para las localidades de San Felipe, Papudo y Zapallar, San Fernando, Isla de Pascua, Osorno, Santiago, Calama, Chillán y Ovalle.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 508 /

SANTIAGO, 22 SEP 2020

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- III. En la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República;
- IV. Resoluciones Exentas de migración N°620, 855, 842, 624, 623, 622, 625, 621 y 854 de 2019;
- V. La solicitud de modificación de concesiones por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingresos CNTV N° 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356 y 1357 de 2020;
- VI. El acta de la sesión del Consejo celebrada el día 7 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingresos CNTV N° 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356 y 1357 de 2020, la concesionaria **Compañía Chilena de Televisión S.A.** solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, en las localidades de San Felipe, Canal 21; Papudo y Zapallar, Canal 22; San Fernando, Canal 28; Isla de Pascua, Canal 28; Osorno, Canal 22; Santiago, Canal 28; Calama, Canal 28; Chillán, Canal 41, y Ovalle, Canal 22, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N°620, 855, 842, 624, 623, 622, 625, 621 y 854 todas de 2019, respectivamente, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 420 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en la crisis que experimenta la industria televisiva;
2. Que, las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital emplazadas en las localidades de Santiago y Chillán, corresponden a capitales regionales, y las localidades de San Fernando, San Felipe, Calama, Osorno y Ovalle, corresponden a capitales provinciales.

3. Que, al respecto, el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 2019, que amplía el plazo para cumplir con la obligación de cobertura digital de la totalidad de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, dispuso una ampliación de 4 años para lograr cobertura digital total, plazo que comenzó a regir el día 15 de abril de 2020, tras el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en las normas transitorias de la Ley N° 20.750 .
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3. del referido Decreto Supremo N° 95, las concesionarias deberán cumplir con porcentajes de digitalización por cada anualidad de la prórroga de 4 años.
5. Que, recayendo la solicitud en análisis sobre concesiones emplazadas en capitales regionales y provinciales, corresponde que, se inicien los servicios de televisión digital antes del 15 de abril de 2021, y hasta el día 15 de abril de 2022, respectivamente
6. Que, de concederse el término de 420 días hábiles, requerido por la concesionaria para el inicio de servicios, respecto de las concesiones de las localidades de Santiago, Canal 28; Chillán, Canal 41; San Fernando, Canal 28, y Ovalle, Canal 22 se excedería el término previsto por el referido Decreto Supremo N°95.
7. Que, resultan ser atendibles las razones invocadas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión de Consejo de fecha 7 de septiembre de 2020, que dispone modificar las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria Compañía **Chilena de Televisión S.A.**, RUT N° **96564680-9**, de las localidades de San Felipe, Canal 21; Papudo y Zapallar, Canal 22; Isla de Pascua, Canal 28; Osorno, Canal 22, y Calama, Canal 28, otorgadas por las Resoluciones Exentas de migración N°620, 855, 624, 623 y 625 de 2019, respectivamente, en el sentido de ampliar en cuatrocientos veinte (420) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades señaladas, contados desde la fecha de vencimiento de las referidas resoluciones exentas de migración.
2. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 7 de septiembre, que dispone modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria singularizada en forma precedente, de las localidades de San Fernando, Canal 28 y Ovalle, Canal 22, otorgadas por la Resoluciones Exentas de migración N°842 y 854 de 2019, respectivamente, en el sentido de ampliar en trescientos cincuenta (350) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contados desde el vencimiento de la referida resolución exenta de migración, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria, incisos 2° y 9°, de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 7 de septiembre, que dispone modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria singularizada en el resuelvo primero, de las localidades de Santiago, Canal 28 y Chillán, Canal 41, otorgadas por la Resolución Exenta de migración N°622 y 621 de 2019, en el sentido de ampliar en ciento diez (110) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contados desde el vencimiento de la referida resolución exenta de migración, de conformidad a lo establecido en la norma Segunda Transitoria, incisos 2° y 9° de la Ley N° 20.750 y en el Decreto Supremo N°95 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.
4. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa a la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° A, de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



Catalina Parot Donoso
CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión

[Handwritten signature]
AMR/MPGM/MAA

